

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00846-00

DEMANDANTE: ALVARO OSPINA HENAO
DEMANDADO: LIDA CLEMENCIA GRISALES ALVAREZ
PROCESO: EJECUTIVO
Terminación del Proceso por Pago Sin Sentencia

Valorada la solicitud arribada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE,

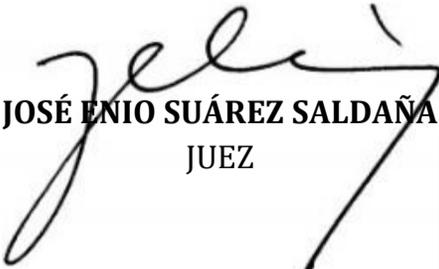
PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En el presente proceso no fueron decretadas medidas cautelares.

TERCERO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 006
DEL 19 DE ENERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b9c1f1deede1f3797fa25a5fe2653d90c3f4ef6127b8c4781719d373b6cd05**

Documento generado en 18/01/2024 02:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia: La dejo en el sentido de informar al señor Juez, que el término de traslado de la demanda a la parte vinculada por activa Sra. GLORIA NANCY CAMARGO LÓPEZ, se encuentra fenecido sin que hubiere presentado excepción alguna.

Notificación electrónica: 16 de noviembre de 2023 (ver archivo 116 del expediente)

Días hábiles:

17 y 20 de noviembre de 2023, dos días hábiles siguientes al envío del mensaje

21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 de noviembre, 1, 4, 5, 6, 7, 11,12, 13, 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023.

Paso a Despacho, para que se sirva proveer. Armenia, enero 18 de 2024.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00751-00

DEMANDANTE: ANA LUCIA CARMARGO LOPEZ
DEMANDADO: JESUS BERNARDO CAMARGO LOPEZ
PROCESO: DECLARATIVO

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede; que la parte vinculada por activa no propuso medio exceptivo alguno, dentro del término legal para ello dispuesto y como quiera que se encuentra actualmente trabada la Litis, se dispondrá programar nuevamente la actuación subsiguiente que corresponde a la fase oral, por tanto se apartará fecha para continuar con la **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el parágrafo del Artículo 372 del Código General del Proceso con el fin de adelantar todas y cada una de las actividades previstas por los numerales de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, acto procesal al que deberán concurrir las partes en forma obligatoria.

En consecuencia, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la realización de la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el parágrafo del Artículo 372 del Código General del Proceso con el fin de adelantar todas y cada una de las actividades previstas por los numerales de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **SIETE (07)**

DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a partir de la hora judicial: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).

La audiencia se llevará a cabo en forma **PRESENCIAL**, en una de las salas de audiencia en el Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero; previamente a la hora fijada se les comunicará en la oficina 212 del Juzgado Segundo Civil Municipal, la respectiva sala.

Lo anterior en atención a los reiterados problemas técnicos y de conectividad que se vienen presentando, tanto de las partes intervinientes, algunos apoderados judiciales y los testigos, situación que afecta el buen desarrollo de las actuaciones procesales y en aras de evitar reprogramarlas en razón a dichos problemas.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes que queda bajo la responsabilidad de cada uno de los extremos procesales la asistencia de los testigos decretados en el auto de pruebas, de acuerdo con lo reglado por el Artículo 217 del Código General del Proceso. Se **ADVIERTE** que, en caso de no comparecer el testigo decretado a solicitud de parte, se prescindirá de dicho testimonio.

TERCERO: Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

CUARTO: SE ADVIERTE que la asistencia o concurrencia de las partes con sus apoderados judiciales es obligatoria; la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, y la inasistencia del demandado hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si alguna de las partes NO asiste a este acto procesal que se está convocando, la audiencia se adelantará con su apoderado, o con la otra parte, sin perjuicio de las consecuencias probatorias.

Teniendo en cuenta que algunas de las partes se encuentran fuera del país, se le compartirá el correspondiente link de acceso para que pueda comparecer virtualmente a través de Lifesize y para acceder a la misma se debe ingresar a través del link:

<https://call.lifesizecloud.com/20397845>

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la vinculada, al Dr. **DANIEL MENDOZA LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N°



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1094933377 y tarjeta profesional de Abogado N° 281472, para actuar en nombre y representación de la vinculada Sra. **GLORIA NANCY CAMARGO LOPEZ**, en los términos del poder conferido. (Ver archivo 117 del expediente)

REQUERIR al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado de la parte demandante; danielmendozaleon@gmail.com; reportado en el acápite de notificaciones de la demanda y acredite la constancia en el expediente.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 006
DEL 19 DE ENERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8718249c3590b1c4758f1cbb759f5ff3a9caef59b4e7a5559b246af25b9bdb5**

Documento generado en 18/01/2024 02:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>